

RELACION Nº 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.113.1	30,4	164,3	355,5	38,1	-	600,6
17.01.114.2	20,6	17,3	201,7	174,7	-	454,9
17.01.127	40,0	189,1	401,2	204,2	-	834,7
TOTAL CAPITULO 1	91,4	450,9	958,4	401,1	-	1.901,0
17.03.211	2,0	11,0	31,0	17,2	-	62,0
17.03.222	0,5	1,5	4,7	0,6	-	7,5
17.03.234	0,5	2,7	11,0	1,7	-	16,0
17.03.241	1,0	9,0	23,3	20,3	-	49,5
TOTAL CAPITULO 2	4,0	21,0	90,0	40,0	-	155,0
TOTAL COSTE	95,4	471,9	1.048,4	441,1	-	2.056,0
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA NETA						2.056,0

- 5 -

2806

REAL DECRETO 3393/1983, de 14 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tiempo libre.

Por Real Decreto-Ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fases preautonómicas a la Junta Regional de Extremadura en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos

Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura;

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta Regional de Extremadura en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

El régimen jurídico de los bienes transferidos en régimen preautonómico (relación número 1 adjunta al anexo 1 del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio), se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

El régimen jurídico del personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en la relación número 2 del anexo I del Real Decreto 1961/1983, de 24 de julio, será el establecido en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 27.256 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 16.804 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en miles de pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	14.833
Gastos de funcionamiento	10.621
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	1.802
Total	27.256
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	16.804
Financiación neta	10.452

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación y adaptación de los medios a los que se hace referencia en este acuerdo tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO AJENO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD.....

AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DECRETOS SUJOSOS A.R.T. 7.º A.º, DE 1981.

D.E.S.P. 8.º 1.º (miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 7		1.171	13.662			14.833
CAPITULO 8		288	10.359			10.621
CAPITULO 6					1.802	1.802
TOTAL COSTES		1.457	24.017		1.802	27.256
TASA						16.804
TOTAL RECAUDACION						16.804
CARGA ABONADA NETA		1.457	7.213		1.802	10.452

- 1 -

3.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EJERCITO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO AJENO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD.....

AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO de 1981.

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL						
11.06.111. Funcionarios de carrera		484	1.724			2.218
11.06.112. Indemnización por rescisión						714
11.06.127. Retribuciones complementarias		217	497			714
12.06.101. Cuotas a la Seguridad social		224	756			979
TOTAL CAPITULO I		925	2.976			3.911
RECURSOS:						
TASAS						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ABONADA NETA		925	2.976			3.911

- 2 -

RELACION 3.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. CALCULO EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LÍQUIDO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN HILLOS DE PESOS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES	578	2.017				2.595	2.017	
19.03.113	292	683				1.45	683	
19.03.131	372	1.159				1.540	1.159	
19.03.161	8	6.777				6.809	6.777	
19.03.172	37	3.139				3.176	3.139	
19.03.181	42	246				288	246	
19.03.211	29	8.098				8.127	8.098	
19.03.222	2					2		
19.03.224	85	463				548	463	
19.03.235	37	186				223	186	
19.03.251	29	4.893				4.912	4.893	
19.03.257	2					2		
19.03.271.1	5	78				83	78	
19.03.271.2	7					7		
19.03.411					2.108	2.108		
TOTAL	1.075	27.843			2.108	31.026	26.149	

— 5 —

RELACION 3.- (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. CALCULO EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LÍQUIDO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
B) RECURSOS	1.670	27.845			2.108	31.623	28.149	
Transferencias de la Sección 29, Servicio 05							5.488	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.011							2.108	
Transferencias de la Sección 27, Servicio 05							2.553	
TOTAL Y OTROS INGRESOS							28.200	
TOTAL RECURSOS							28.149	

(1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está reflejada en el año 1.983 no es correspondiente con la existente en 1.981, dado que el IRII pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.981. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de Inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar los bajos efectivos, los datos por prestación de servicios, durante el 1.983, representan respecto a los datos perifericos, el mismo porcentaje de participación en los ingresos entre los gastos perifericos en el 80.

— 6 —

3.1.2. VALORACION ORGANITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE 1981 (en miles de pesetas)

ANEXO DE PRESUPUESTO CALIFICADO CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE 1981 (en miles de pesetas)

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	101	501	602			602
19.38.127. Retribuciones Complementarias	96	7.562	7.599			7.599
19.38.161. Personal Contratado Laboral	7		2.715			2.715
19.38.172. Personal Contratado	32					
19.38.181. Cuotas Seguridad Social						
TOTAL CAPÍTULO I	238	10.065	10.922			10.922
CAPÍTULO III.- OBRAS DE MENOS COSTE Y SERVICIOS						
19.38.211. Gastos de Oficinas	35	713	248			248
19.38.212. Correo, Teléfono, etc.	1744	401	475			475
19.38.213. Correo, Teléfono, etc.	1					
19.38.214. Bajas Financieras	1					
19.38.215. Bajas Financieras	1					
19.38.216. Bajas Financieras	25					
19.38.221. Alquileres	13	2764	2.754			2.754
19.38.222. Conservación Inmuebles	13					
19.38.223. Limpieza, agua, electricidad, calefacción, gas, etc.	45	8.415	8.469			8.469
19.38.232. Servicios P.M.H.	1					
19.38.241. Servicios de transporte	1	42	44			44
19.38.242. Servicios de transporte	32	374	303			303
19.38.251. Matriculación, etc.	16	3.670	3.670			3.670
19.38.254. Formación	18					
19.38.255. Otros gastos negativos	2	467	469			469
19.38.259. Otros gastos negativos	5	71	76			76
19.38.271. Rubros de reserva	5	61	66			66

— 3 —

3.1.2. VALORACION ORGANITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE 1981 (en miles de pesetas)

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES						
19.38.272. Equipo de oficina	1					1
19.38.274. Otro material	1					1
TOTAL CAPÍTULO VI	2	63	65			65
TOTAL RECURSOS	240	10.928	11.024			11.024
CAPÍTULO VII.- INVERSIONES REALES						
19.38.411. Inversiones de reparación						
TOTAL CAPÍTULO VII	602	21.041	21.643			21.643
TOTAL COSTES	840	31.994	32.670			32.670
TOTAL RECURSOS	240	10.928	11.024			11.024
CAPÍTULO VIII.- SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE						
19.38.232. Prestación de servicios	503	4.237	4.740			4.740
TOTAL CAPÍTULO VIII	503	4.237	4.740			4.740

— 4 —